





Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210049805 DEL 03-08-2017

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004284 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

^{1 *}ARTÍCULO 53*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

20172210049805 Página 2 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004284 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD		Departan	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social				
EMPLEO			Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 320 de 2014 - DPS				
CONVOC	ATORIA NRO.						
FECHA CONVOCATORIA		13/08/20	13/08/2014				
NÚMERO	OPEC	207761					
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje			
1	CC	29682997	IVONNE MARIHTZA TREJOS PRADA	67,44			
2	CC	42029452	MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO	62,36			
3	CC	42117293	MONICA MARIA MOLANO CARDONA	55,35			

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216652, solicitud de exclusión del aspirante MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

	Falio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	20	CERTIFICACION EXPERIENCIA PROFESIONAL	CARDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Les funciones certificades no guarden relación con las del cargo a proveer. Funciones no profesionales No Cumpte.
2	24	CERTIFICACION EXPERIENCIA LABORAL	G4S	JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y LOGISTICA	No adjunto documento
3	22	CERTIFICACION EXPERIENCIA LABORAL	AVISEC LTDA	LIDER DE CALIDAD Y AUDITORA INTERNA	Las funciones certificadas no guardan relación con las del cargo a proveer. No Cumple.
4	21	CERTIFICACION EXPERIENCIA RELACIONADA	G48	JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y LOGISTICA	Las funciones certificadas no guardan relación con las del cargo a proveer. No Cumple,
\$	23	CERTIFICACION EXPERIENCIA LABORAL	AVISEC LTDA	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	Las funciones certificadas no guardan retación con tes del cargo a proveer. No Cumpte.

"De acuerdo con lo anterior, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada porque las funciones indicadas en las certificaciones no se relacionan con las del cargo, por lo que no se cumple el requisito de experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer ya que se requiere acreditar dieciséis (16) meses; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del (la) aspirante MARÍA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.029.452, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172220017415 del 6 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo Profesional Especializado código 2028, grado 15, OPEC No. 207761 (...)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004284 del 17 de abril de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con

^{2 &}quot;Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20172210049805 Página 3 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004284 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO, el 02 de mayo de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 03 y el 16 de mayo de 2017, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 05 de mayo de 2017 radicado bajo el No. 20176000310922, argumentando lo siguiente:

"Se realiza un cuadro comparativo donde se numeran las diferentes funciones que se listan en las constancias laborales donde se relacionan las funciones desempeñadas de manera general, pero por el tipo de cargo desempeñado, específicamente jefe de dependencia como Coordinadora Administrativa responsable del departamento financiero y como Jefe de Logística y de Recursos Humanos en una empresa multinacional con más de 100 personas a cargo; dicha experiencia incluye muchas actividades que en términos de procesos forman parte estructural e integral de las actividades globales relacionadas en la documentación presentada".

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento,</u> <u>de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;</u> y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

 ² Conforme se evidencia en la Constancia de envio que reposa en el expediente.

20172210049805 Página 4 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004284 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 — DPS"

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Por su parte, en razón a que la solicitud de exclusión versa sobre el requisito mínimo de experiencia, es importante precisar que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó la aspirante, es **experiencia profesional relacionada**; bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 DPS", que señala:

- "ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
- (...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

20172210049805 Página 5 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004284 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)".

Asi mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTÍCULO 19. CERTIFICIACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Los certificados deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simúltanea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la expriencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se específiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendidad bajo la gravedad del juramento".

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207761, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO, fue publicada el 08 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo de 2017, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000216652, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

20172210049805 Página 6 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004284 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión de la aspirante MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220004284 del 17 de abril de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207761, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

"Título profesional en Administración de Empresas, Trabajo Social, Psicología, Arquitectura. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley."

Experiencia:

"Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada."

Frente al requisito de estudio no existe objeción por parte de la Comisión de Personal del DPS, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno por parte del despacho, toda vez que el mismo fue debidamente acreditado. No obstante resulta importante precisar que teniendo en cuenta que la aspirante aporta certificado de terminación de materias en el segundo semestre de 2009, la experiencia profesional se contabilizará a partir el 01 de enero de 2010.

Ahora bien, para acreditar el requisito de experiencia la aspirante MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO, entre otros, presentó:

Folio 21: Certificación expedida por **G4S - Secure Solutions Colombia S.A** en la que consta que la aspirante presto sus servicios profesionales como Jefe Logística y de Recursos Humanos, desde el 25 de agosto de 2010 al 23 de agosto de 2012, desempeñando entre otras, las siguientes funciones:

20172210049805 Página 7 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004284 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

- ✓ Implementación de programas de las ISO
- ✓ Coordinar actividades relacionadas con Logística y Compras.

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 23 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar, que las funciones desempeñadas por la aspirante, se relacionan con las siguientes del empleo a proveer:

- ✓ Participar en la organización e implementación de los eventos de la Dirección de Programas Especiales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad y normatividad aplicable.
- ✓ Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.
- ✓ Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- ✓ Participar en la organización e implementación de los eventos de la Dirección de Programas Especiales, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Del análisis documental realizado encuentra este despacho, que la aspirante acreditó experiencia relacionada con las funciones del empleo de 23 meses y 29 días, lo cual desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del DPS, sin que sea necesario entrar a evaluar los demás folios aportados, dentro de los cuales se encuentra el señalado por la aspirante en su intervención.

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Se concluye entonces, que la señora MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.029.452, **ACREDITÓ** el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207761 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

20172210049805 Página 8 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004284 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ESMERALDA GONZALEZ VAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.029.452, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017415 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207761, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ VAQUERO, en la dirección: Portal de San Joaquin II Manzana 9 Casa 10 de Pereira - Risaralda, o al correo electrónico <u>esmesanti79@gmail.com</u>, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SÉPÚLVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho Preparó: Jennyffer Johana Beltra Raminsz - Contratista.